



# Asamblea General

Distr. general  
19 de marzo de 2012  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

45º período de sesiones

Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2012

### Solución de controversias comerciales: recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010

#### Nota de la Secretaría

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción. . . . .	1-3	3
II. Proyecto de recomendaciones dirigidas a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010. . . . .	1-26	4
Introducción. . . . .	1-6	4
I. Adopción del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI como reglamento institucional de algunas instituciones arbitrales u otros órganos interesados. . . . .	7-17	6
1. Llamamiento a mantener sin cambios el fondo del Reglamento de la CNUDMI. . . . .	7-8	6
2. Presentación de las modificaciones. . . . .	9-17	6
a. Una breve explicación . . . . .	9-10	6
b. Fecha de entrada en vigor . . . . .	11	7
c. Vía de comunicación . . . . .	12-14	7
d. Sustitución de la referencia a la “autoridad nominadora” por el nombre de la institución . . . . .	15-16	9



---

e. Honorarios y arancel de honorarios .....	17	9
II. Instituciones arbitrales y otros órganos interesados en administrar arbitrajes conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI o en prestar algunos servicios administrativos .....	18-26	10
1. Procedimientos administrativos conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI .....	20-22	11
2. Ofrecimiento de servicios administrativos .....	23	12
3. Arancel de honorarios administrativos .....	24-25	13
4. Proyecto de cláusulas modelo .....	26	14

## I. Introducción

1. En su 43º período de sesiones (Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010), la Comisión tuvo a su disposición una nota de la Secretaría (A/CN.9/705) acerca de las recomendaciones que cabría dirigir a instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010. La Comisión recordó que, en su 15º período de sesiones, celebrado en 1982, había aprobado las “Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI”<sup>1</sup>. La Comisión preparó dichas recomendaciones con objeto de facilitar la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976 en arbitrajes que fueran a ser administrados por instituciones arbitrales, así como en previsión de todo supuesto en el que una institución arbitral fuera a adoptar el Reglamento como reglamento institucional o fuera a actuar como autoridad nominadora o a prestar servicios administrativos en un arbitraje sustanciado por un tribunal especial instituido con arreglo al Reglamento. Tras deliberar al respecto, la Comisión convino en que se formulara un conjunto de recomendaciones similares para las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en aplicar la versión revisada en 2010 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, en las que se tuvieran en cuenta las mayores funciones que se asignaban, en la nueva versión, a la autoridad nominadora. Se dijo que esas recomendaciones fomentarían el recurso al Reglamento y que las instituciones arbitrales de todas las regiones del mundo se sentirían más inclinadas a asumir la función de autoridad nominadora, si podían hacerlo siguiendo las directrices dadas en dichas recomendaciones. La Comisión convino también en que, en las recomendaciones referentes a la versión revisada del Reglamento, se siguiera el enfoque adoptado en las Recomendaciones aprobadas en 1982. La Comisión encomendó a la Secretaría que preparara ese documento con miras a que la Comisión lo examinara en un futuro período de sesiones<sup>2</sup>.

2. En su 44º período de sesiones (Viena, 25 de junio a 8 de julio de 2011), se informó a la Comisión de que se estaban preparando las recomendaciones y se pidió a la Secretaría que preparara un proyecto de recomendaciones para que lo examinara la Comisión en un futuro período de sesiones, preferiblemente ya en 2012<sup>3</sup>.

3. La sección II de la presente nota contiene el texto del proyecto de recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y a otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010. La Secretaría ha preparado el texto tras la celebración de consultas con las instituciones arbitrales, que incluyeron la distribución a dichas instituciones en distintas partes del mundo de un cuestionario sobre la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, preparado en

---

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 y correcciones (A/37/17 y Corr.1 y 2)*, párrs. 74 a 85 y anexo I.

<sup>2</sup> *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párrs. 188 y 189.

<sup>3</sup> *Ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párr. 204.

cooperación con la Federación Internacional de Instituciones de Arbitraje Comercial<sup>4</sup>.

## **II. Proyecto de recomendaciones dirigidas a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en 2010**

### **Introducción**

#### **El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado en 2010**

1. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI se aprobó inicialmente en 1976<sup>5</sup> y se ha aplicado para resolver una amplia gama de controversias, entre ellas controversias comerciales entre entidades privadas que no vayan a ser dirimidas por instituciones arbitrales, controversias comerciales dirimidas por instituciones arbitrales, controversias entre inversionistas y Estados y controversias entre Estados. El Reglamento ha logrado ser reconocido como uno de los instrumentos internacionales más logrados de carácter contractual en materia de arbitraje.

---

<sup>4</sup> Las instituciones siguientes han participado en el proceso general de consulta: Asociación de Arbitraje Comercial del Japón, Asociación de Arbitraje de los Estados Unidos, Association Suisse de l'Arbitrage (ASA), Cámara de arbitraje de la Cámara de Comercio de Milán, Cámara de Arbitraje de Venecia, Centro australiano de arbitraje comercial internacional, Centro belga de arbitraje y mediación, Centro de Arbitraje Comercial del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG), Centro de Arbitraje Internacional de Dubai, Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, Centro de Arbitraje y Mediación - Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago), Centro de Conciliación y Arbitraje de Túnez, Centro de Mediación y Arbitraje, Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong, Centro Internacional de Arbitraje de Viena, Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo, Comisión Internacional de Arbitraje Económico y Comercial de China, Consejo Indio de Arbitraje, Corte de Arbitraje de Madrid, Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA), Corte Permanente de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Mauricio, Corte Permanente de Arbitraje de la Cámara de Economía de Croacia, Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (CPA), Instituto Alemán de Arbitraje, Instituto Danés de Arbitraje, Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, Junta de Arbitraje Comercial de Corea, Junta de Arbitraje de la Cámara de Comercio Central de Finlandia, Kuala Lumpur Regional Centre for Arbitration, Singapore International Arbitration Centre (SIAC), Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional - Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia, Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de Rumania, Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de Ucrania, Tribunal de Arbitraje de Comercio Exterior de la Cámara de Comercio e Industria de Serbia, Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Polonia, Tribunal de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), Tribunal de Arbitraje vinculado a la Cámara de Comercio e Industria de Hungría, Tribunal de Arbitraje vinculado a la Cámara de Comercio y Agricultura de la República Checa, Waren-Verein der Hamburger Börse e.V.

<sup>5</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/31/17)*, párr. 57; Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, volumen VII: 1976, primera parte, capítulo II, sección A.

También ha contribuido notablemente al desarrollo de los servicios arbitrales prestados por muchas instituciones arbitrales en todo el mundo.

2. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI se revisó en 2010<sup>6</sup> para adaptarlo a las prácticas actualmente vigentes en el derecho mercantil internacional y responder a los cambios que se han producido en la práctica arbitral durante los últimos 30 años. La revisión tuvo por objeto aumentar la eficacia del arbitraje en virtud del Reglamento y no alteró la estructura original del texto, ni su espíritu ni su estilo de redacción. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, en su forma revisada, ha estado en vigor desde el 15 de agosto de 2010.

### **Resolución 65/22 de la Asamblea General**

3. En 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 65/22, recomendó la utilización del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, en su forma revisada, para la solución de las controversias que pudieran surgir en el contexto de las relaciones comerciales internacionales. Esta recomendación se basó en la convicción de que *“una revisión del Reglamento de Arbitraje que resulte aceptable para países dotados de regímenes jurídicos, sociales y económicos diversos puede contribuir notablemente al desarrollo de unas relaciones económicas internacionales armoniosas y al continuo fortalecimiento del estado de derecho”*.

4. En la resolución también se observa que *“cabe esperar que el texto revisado contribuya notablemente al establecimiento de un marco jurídico armonizado para la solución equitativa y eficiente de las controversias comerciales internacionales”*.

### **Finalidad de las Recomendaciones**

5. Estas Recomendaciones se formulan en relación con la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 (para las recomendaciones sobre la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976, véanse las *Recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en relación con los arbitrajes sometidos al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI*<sup>7</sup> aprobadas en el 15º período de sesiones de la CNUDMI en 1982). Tienen por objeto facilitar información y asesorar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados que tienen previsto aplicar el Reglamento, conforme se describe en el párrafo 6 *infra*.

### **Diferentes aplicaciones por instituciones arbitrales y otros órganos interesados**

6. El Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI ha sido aplicado de diferentes maneras por las instituciones arbitrales y otros órganos interesados tales como cámaras de comercio y asociaciones comerciales (“instituciones”):

- i) Ha servido de modelo para las instituciones que redactan su propio reglamento de arbitraje. El grado en que el Reglamento de la CNUDMI se ha

---

<sup>6</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párrs. 13 a 187 y anexo 1.

<sup>7</sup> *Ibid.*, *trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/37/17)*, anexo I. El texto de las Recomendaciones también puede consultarse en Internet: [www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral\\_texts/arbitration/1982Recommendations\\_arbitration.html](http://www.uncitral.org/uncitral/en/uncitral_texts/arbitration/1982Recommendations_arbitration.html).

utilizado como modelo de redacción varía desde servir de inspiración hasta ser adoptado sin cambios (véase la sección I *infra*).

ii) Algunas instituciones se han ofrecido para dirimir controversias en virtud del Reglamento de Arbitraje, o para prestar servicios administrativos en un arbitraje sustanciado por un tribunal especial instituido conforme al Reglamento (véase la sección II *infra*).

iii) Puede solicitarse a una institución (o a un particular) que actúe como autoridad nominadora, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (véase la sección III *infra*).

## **I. Adopción del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI como reglamento institucional de algunas instituciones arbitrales u otros órganos interesados**

### **1. Llamamiento a mantener sin cambios el fondo del Reglamento de la CNUDMI**

7. Al elaborar o revisar su reglamento institucional, algunas instituciones tal vez deseen estudiar la posibilidad de adoptar el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI como modelo<sup>8</sup>. Una institución que se proponga hacerlo debería tener en cuenta las expectativas de las partes en el sentido de que en ese caso el reglamento institucional seguirá fielmente el texto del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.

8. Este llamamiento a mantener sin cambios el fondo del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI no implica que deban dejarse de lado la estructura y las necesidades institucionales concretas de la institución de que se trate. Las instituciones que adopten el Reglamento de la CNUDMI como reglamento propio deberán sin duda añadir disposiciones, por ejemplo, sobre servicios administrativos o aranceles de honorarios. Además, deberían tenerse en cuenta las modificaciones de forma que afectan a unas pocas disposiciones del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, según se indica en los párrafos 9 a 17 *infra*.

### **2. Presentación de las modificaciones**

#### **a. Una breve explicación**

9. Si una institución aplica el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI como modelo para redactar su propio reglamento institucional, tal vez sea conveniente que dicha institución estudie la posibilidad de indicar en qué casos las disposiciones de ese reglamento difieren de las enunciadas en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. La indicación podría ser de utilidad para los lectores y posibles usuarios que, de lo contrario, deberían llevar a cabo un análisis comparativo para determinar eventuales diferencias entre uno y otro.

---

<sup>8</sup> Por ejemplo, véanse el reglamento del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo (puede consultarse en Internet: [www.crcica.org](http://www.crcica.org)) o del Kuala Lumpur Regional Centre for Arbitration (puede consultarse en Internet: [www.klrc.org.my](http://www.klrc.org.my)).

10. Tal vez la institución desee incluir un texto, por ejemplo un prólogo, en el que se haga referencia a las modificaciones específicas que figuran en el reglamento de la institución respecto del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI<sup>9</sup>. La indicación de las modificaciones también podría incluirse al final del texto del reglamento institucional<sup>10</sup>. Además, tal vez sea conveniente incluir en el reglamento institucional una breve explicación de las razones de la modificación<sup>11</sup>.

**b. Fecha de entrada en vigor**

11. En el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 se define la fecha de entrada en vigor de dicho Reglamento. Naturalmente, los reglamentos institucionales basados en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI tendrán su propia fecha de entrada en vigor. En aras de la certeza jurídica, se recomienda remitirse en el reglamento de arbitraje a la fecha de entrada en vigor del reglamento, de modo que las partes sepan qué versión debe aplicarse.

**c. Vía de comunicación**

12. Por lo general, cuando una institución dirime un caso, las comunicaciones entre las partes *antes* de que se constituya el tribunal arbitral se llevarían a cabo por conducto de la institución. Por consiguiente, se recomienda adaptar los artículos 3 y 4 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 relativos a la comunicación antes de que se constituya el tribunal arbitral. Así pues, en relación con el artículo 3, párrafo 1,

- i) Si las comunicaciones se llevan a cabo por conducto de la institución, el artículo 3, párrafo 1 podría enmendarse del siguiente modo:

*Artículo 3 (Notificación del arbitraje)*

*“1. La parte o las partes que inicialmente recurran al arbitraje (en adelante denominadas “demandante”) deberán comunicar a [nombre de la institución] la notificación del arbitraje. [Nombre de la institución] deberá comunicar la*

<sup>9</sup> Por ejemplo, en la introducción del Reglamento de Arbitraje del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo, en vigor desde el 1 de marzo de 2011, se indica que éste “se basa en el nuevo Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en 2010, con pequeñas modificaciones debidas principalmente al papel del Centro como institución arbitral y como autoridad nominadora” (puede consultarse en Internet: [www.crcica.org](http://www.crcica.org)); el Reglamento de Arbitraje (revisado en 2010) del Kuala Lumpur Regional Centre for Arbitration dispone que el reglamento de arbitraje de la institución sea “el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, con las modificaciones introducidas posteriormente” (puede consultarse en Internet: [www.klrca.org.my](http://www.klrca.org.my)).

<sup>10</sup> Por ejemplo, véase el Reglamento Optativo de la CPA para el arbitraje de controversias entre organizaciones internacionales y entidades privadas de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (CPA), basado en la versión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976 (puede consultarse en Internet: [www.pca-cpa.org/upload/files/IGO1ENG.pdf](http://www.pca-cpa.org/upload/files/IGO1ENG.pdf)).

<sup>11</sup> Por ejemplo, en el texto del Reglamento Optativo de la CPA para el arbitraje de controversias entre dos partes, de las cuales una sea un Estado, se incluye la nota siguiente: Este Reglamento se basa en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI [de 1976] y contiene las modificaciones siguientes: Modificaciones para indicar las funciones del Secretario General y de la Mesa Internacional de la Corte Permanente de Arbitraje: artículo 1, párr. 1 (añadido) ... el texto del Reglamento Optativo de la CPA para el arbitraje de controversias entre dos partes, de las cuales una sea un Estado puede consultarse en Internet: [www.pca-cpa.org/upload/files/1STATENG.pdf](http://www.pca-cpa.org/upload/files/1STATENG.pdf).

*notificación del arbitraje a la otra o a las otras partes (en adelante denominadas “demandado”) [sin demora] [de inmediato].”*

O bien:

*“1. La parte o las partes que inicialmente recurran al arbitraje (en adelante denominadas “demandante”) deberán presentar a [nombre de la institución] una notificación del arbitraje a la otra o a las otras partes (en adelante denominadas “demandado”)”<sup>12</sup>.*

ii) Si la institución recibe copias de las comunicaciones, el artículo 3, párrafo 1, se mantendría sin cambios y cabría añadir la disposición siguiente:

*“Todos los documentos transmitidos de conformidad con los artículos 3 y 4 del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI se presentarán a [nombre de la institución] en el momento de dicha transmisión a la otra o a las otras partes o inmediatamente con posterioridad a ello”<sup>13</sup>.*

13. A fin de abordar la cuestión de las comunicaciones después de que se haya constituido el tribunal arbitral, la institución puede o bien:

- modificar todos los artículos del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI que se refieren a las comunicaciones, a saber: el artículo 5; el artículo 11; el artículo 13, párrafo 2; el artículo 17, párrafo 4; el artículo 20, párrafo 1; el artículo 21, párrafo 1; el artículo 29, párrafos 1, 3 y 4; el artículo 34, párrafo 6; el artículo 36, párrafo 3; el artículo 37, párrafo 1; el artículo 38, párrafos 1 y 2; el artículo 39, párrafo 1; el artículo 41, párrafos 3 y 4; o
- incluir en el artículo 17 una disposición del siguiente tenor:

(si la institución decide recibir todas las comunicaciones con fines de notificación) *“Salvo si el tribunal arbitral permite otra forma de proceder, todas las comunicaciones dirigidas a dicho tribunal por una parte se presentarán a [nombre de la institución] a los efectos de la notificación al tribunal arbitral y a la otra o las otras partes. Todas las comunicaciones dirigidas por el tribunal arbitral a una parte se comunicarán a [nombre de la institución] a los efectos de la notificación a la otra o a las otras partes”<sup>14</sup>.*; o

(si la institución decide recibir copias de todas las comunicaciones con fines de información) *“Salvo si el tribunal arbitral permite otra forma de proceder, todas las comunicaciones entre el tribunal arbitral y cualquiera de las partes también se enviarán a [nombre de la institución].”*

14. En aras de una mayor eficacia del procedimiento arbitral, tal vez sea apropiado que la institución considere la posibilidad de disponer la recepción de copias de las comunicaciones únicamente *después* de que se constituya el tribunal arbitral. Si la institución adopta esta disposición, sería conveniente definir una forma de recepción

<sup>12</sup> Por ejemplo, este enfoque se adoptó en relación con el Reglamento de Arbitraje del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo.

<sup>13</sup> Por ejemplo, puede observarse un enfoque semejante en el artículo 2, párrafo 1 del Reglamento de Arbitraje del Kuala Lumpur Regional Centre for Arbitration.

<sup>14</sup> Por ejemplo, en el artículo 17, párrafo 5, del Reglamento de Arbitraje del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo figura una disposición semejante.



de las copias que no dependa de la tecnología, a fin de no excluir tecnologías nuevas o en vías de evolución. La recepción de copias de comunicaciones por medio de nuevas tecnologías también podría dar lugar a una conveniente reducción de los gastos de la institución.

**d. Sustitución de la referencia a la “autoridad nominadora” por el nombre de la institución**

15. Cuando una institución utiliza el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI como modelo para su reglamento institucional, normalmente dicha institución desempeña la función correspondiente a la autoridad nominadora de conformidad con el Reglamento y, por consiguiente, debería modificar las disposiciones pertinentes del Reglamento, a saber:

- el artículo 3, párrafo 4 a); el artículo 4, párrafo 2 b); el artículo 6, párrafos 1 a 4; y debería suprimirse la referencia a la autoridad designadora en el artículo 6, párrafo 5;
- podría sustituirse el término “autoridad nominadora” por el nombre de la institución en las disposiciones siguientes: artículo 6, párrafos 5 a 7; artículo 7, párrafo 2; artículo 8, párrafos 1 y 2; artículo 9, párrafos 2 y 3; artículo 10, párrafo 3; artículo 13, párrafo 4; artículo 14, párrafo 2; artículo 16; artículo 43, párrafo 3; y, si la institución arbitral adopta el mecanismo de revisión de forma compatible con su propio reglamento institucional, también el artículo 41, párrafos 2 a 4. Otra posibilidad es añadir una disposición del siguiente tenor que aclare que la referencia a la autoridad nominadora se entenderá como referencia a la institución: “[Nombre de la institución] desempeña la función de autoridad nominadora de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI.”

16. Si un órgano de la institución desempeña la función de autoridad nominadora, es conveniente explicar la composición de dicho órgano y, de ser apropiado, el proceso de designación de sus miembros, por ejemplo, en un anexo. En aras de una mayor claridad, tal vez sea conveniente que la institución indique si la referencia al órgano alude a la función y no a la persona propiamente dicha (es decir, en caso de que la persona designada no esté disponible, su adjunto puede desempeñar dicha función).

**e. Honorarios y arancel de honorarios**

17. En caso de que una institución adopte el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010 como reglamento propio:

- no se aplicarían las disposiciones del artículo 40, f);
- la institución puede incluir el mecanismo de revisión de los honorarios establecido en el artículo 41 del Reglamento (adaptado a las necesidades de la institución)<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> Por ejemplo, el Centro de Arbitraje y Mediación de Chipre, que basa su reglamento de arbitraje en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010, ha adoptado este enfoque.

## II. Instituciones arbitrales y otros órganos interesados en administrar arbitrajes conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI o en prestar algunos servicios administrativos

18. Una prueba mensurable del éxito del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI reside en esa gran adaptabilidad que le permite responder a las necesidades de partes litigantes, procedentes de culturas jurídicas muy diversas, en una amplia gama de controversias, y en el gran número de instituciones arbitrales independientes que se han mostrado dispuestas a administrar arbitrajes (y que lo han hecho) conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, sin limitarse a actuar conforme a su propio reglamento. Algunas instituciones de arbitraje han adoptado un reglamento de arbitraje que les permite ofrecerse para administrar arbitrajes conforme al Reglamento de la CNUDMI<sup>16</sup>. Además, algunas partes también han recurrido a las instituciones para recabar determinados servicios administrativos en lugar de que la institución de arbitraje administre la totalidad de los procedimientos arbitrales<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Por ejemplo, la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (CPA) señala en su sitio en Internet que, además de la función de designación de las autoridades nominadoras, el Secretario General de la CPA actuará como autoridad nominadora conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI cuando las partes así lo acuerden. Además, con frecuencia la CPA presta apoyo administrativo pleno en arbitrajes regidos por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI; la Corte de Arbitraje Internacional de Londres (LCIA) indica en su sitio en Internet que dicha Corte actúa regularmente tanto como autoridad nominadora y como administradora en arbitrajes realizados con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Asimismo, puede solicitarse información complementaria de la secretaria de la LCIA sobre las cláusulas recomendadas para su adopción por las partes con tales fines, los servicios administrativos que se ofrecen y datos sobre los cargos de la LCIA por dichos servicios (puede consultarse en Internet: [www.lcia.org](http://www.lcia.org)); véase también el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI administrado por el Instituto Alemán de Arbitraje (puede consultarse en Internet: [www.dis-arb.de](http://www.dis-arb.de)); el Reglamento administrativo y de procedimiento para el arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de la Asociación de Arbitraje Comercial del Japón (puede consultarse en Internet: [www.jcaa.or.jp](http://www.jcaa.or.jp)); y los Procedimientos para la administración del arbitraje internacional del Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong (puede consultarse en Internet: [www.hkiac.org](http://www.hkiac.org)). Estos dos últimos se basan, a la fecha de las recomendaciones, en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976.

<sup>17</sup> Por ejemplo, el Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong aprobó los Procedimientos para la administración del arbitraje internacional, que entraron en vigor el 31 de mayo de 2005. En la introducción de dichos Procedimientos se afirma que nada de lo que se indique en ellos impedirá que las partes en una controversia con arreglo al Reglamento de la CNUDMI designen al Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong como autoridad nominadora, ni que soliciten la prestación de determinados servicios administrativos del Centro sin someter el arbitraje a las disposiciones que figuran en los Procedimientos. Ni la designación del Centro como autoridad nominadora conforme al Reglamento ni una solicitud de las partes o del tribunal de asistencia administrativa específica y limitada deberán interpretarse como designación del Centro como administrador del arbitraje según se describe en los Procedimientos. A su vez, a menos que se indique lo contrario, una solicitud de administración por el Centro habrá de interpretarse como la designación del Centro Internacional de Arbitraje de Hong Kong como autoridad nominadora y administrador con arreglo a dichos Procedimientos (puede consultarse en Internet: [www.hkiac.org](http://www.hkiac.org)).

19. Las observaciones y sugerencias que figuran a continuación tienen por objeto prestar asistencia a todas las instituciones interesadas para la adopción de las medidas de organización necesarias y la formulación de los procedimientos administrativos apropiados de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, ya sea para dirimir plenamente un caso de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI o sólo para prestar determinados servicios administrativos en relación con el arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Cabe señalar que las instituciones, al tiempo que ofrecen servicios conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 2010, también siguen ofreciendo servicios en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976<sup>18</sup>.

#### 1. Procedimientos administrativos conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI

20. Al formular los procedimientos o normas administrativos, las instituciones deberían tener debidamente en cuenta los intereses de las partes. Dado que las partes en estos casos han acordado que el arbitraje se regirá por el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, no deberían frustrarse sus expectativas mediante la imposición de normas administrativas que estén en conflicto con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Las modificaciones a las que debería someterse el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI a fin de ser administrado por una institución son mínimas y semejantes a las que se mencionan en los párrafos 9 a 17. Es conveniente que la institución aclare los servicios administrativos que prestará, ya sea:

- enumerándolos; o
- proponiendo a las partes un texto del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en el que se destaquen las modificaciones introducidas en el Reglamento con el solo objeto de administrar los procedimientos de arbitraje; en este último caso, se recomienda indicar que el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI “*es administrado por [nombre de la institución]*” de modo que se avise al usuario de que hay una diferencia respecto del Reglamento de Arbitraje original de la CNUDMI<sup>19</sup>.

21. Se recomienda asimismo que:

- los procedimientos administrativos de la institución distingan claramente entre las funciones de una autoridad nominadora según lo previsto en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (véase la sección III *infra*) y otra asistencia administrativa completa o parcial, y la institución debería indicar si ofrece ambos tipos de servicios o sólo uno de ellos;
- una institución que está dispuesta ya sea a administrar en forma completa un caso conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI o a prestar determinados servicios administrativos de carácter técnico o de secretaría

---

<sup>18</sup> Como ilustración, véanse los servicios ofrecidos con arreglo a ambas versiones del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI por el Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo (puede consultarse en Internet: <http://sccinsitute.com>).

<sup>19</sup> Véase, a modo de ilustración de dicha propuesta, el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI administrado por el Instituto Alemán de Arbitraje (puede consultarse en Internet: [www.dis-arb.de](http://www.dis-arb.de)).

describa en sus procedimientos administrativos los servicios que ofrece; dichos servicios pueden prestarse a petición de las partes o del tribunal arbitral.

22. Al describir los servicios administrativos, se recomienda que la institución indique:

- qué servicios incluyen sus honorarios administrativos generales y qué servicios se facturarán por separado<sup>20</sup>;
- qué servicios prestará su propio personal y qué servicios prestarán terceros;
- que las partes también podrán optar por recibir uno o más servicios de la institución sin que ésta administre la totalidad de los procedimientos arbitrales (véase el párrafo 18 *supra* y los párrafos 23 a 25 *infra*).

## 2. Ofrecimiento de servicios administrativos

23. La siguiente lista de posibles servicios administrativos, que no pretende ser exhaustiva, tal vez ayude a las instituciones a examinar y dar a conocer los servicios que están en condiciones de ofrecer:

- a) Mantener un archivo de comunicaciones escritas<sup>21</sup>;
- b) Facilitar la comunicación<sup>22</sup>;
- c) Organizar los arreglos prácticos necesarios para la celebración de reuniones y audiencias, entre otras cosas:
  - i) Asistencia al tribunal arbitral para determinar las fechas, la hora y el lugar de las audiencias;
  - ii) Salas de reuniones para celebrar audiencias o deliberaciones del tribunal arbitral;
  - iii) Servicios telefónicos y de videoconferencia;
  - iv) Transcripciones taquigráficas de las audiencias;
  - v) La transmisión en directo por Internet de las audiencias;
  - vi) Servicios de asistencia de secretaría y de oficina;

---

<sup>20</sup> Por ejemplo, el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de solución de controversias de Bahrein indica que los honorarios allí consignados no cubren los gastos de las salas de audiencia disponibles en régimen de alquiler y que debe consultarse a la Cámara respecto de la disponibilidad y las tarifas correspondientes. Cabe señalar que el Reglamento de Arbitraje de la Cámara data de 2009 y se basa en el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI de 1976.

<sup>21</sup> El mantenimiento de un archivo de comunicaciones escritas podría incluir un archivo completo de la correspondencia y las presentaciones escritas para facilitar cualquier investigación que pudiera surgir y para preparar las copias que las partes o el tribunal pudieran necesitar en un momento determinado en el curso de los procedimientos arbitrales. Además, el mantenimiento de dicho archivo también podría incluir, en forma automática o únicamente a petición de las partes, el envío de las comunicaciones escritas de una de las partes litigantes o de los árbitros.

<sup>22</sup> La facilitación de la comunicación podría incluir el seguimiento de las comunicaciones entre las partes litigantes, los abogados y el tribunal a fin de velar por que se mantuvieran abiertas y actualizadas, o consistir simplemente en el envío de las comunicaciones escritas.

- vii) La prestación u organización de servicios de interpretación;
- viii) La facilitación de los visados de entrada para comparecer en una audiencia, cuando se requieran;
- ix) La organización del alojamiento de las partes litigantes y los árbitros;
- d) Prestar servicios de tenencia de fondos<sup>23</sup>;
- e) Verificar el cumplimiento de los plazos de procedimientos importantes y la notificación al tribunal arbitral y a las partes cuando dichos plazos no se respetan;
- f) Dar orientaciones de procedimiento en nombre del tribunal, si ello procede<sup>24</sup>;
- g) Prestar otros servicios de asistencia de secretaría y de oficina<sup>25</sup>;
- h) Prestar asistencia para la obtención de copias certificadas de todos los laudos, incluidos los certificados ante notario, si ello procede;
- i) Prestar asistencia para la traducción de los laudos arbitrales;
- j) Prestar servicios de almacenamiento de los laudos arbitrales y de los archivos relativos a los procedimientos arbitrales<sup>26</sup>.

### 3. Arancel de honorarios administrativos

24. La institución, al indicar qué honorarios cobra por sus servicios, puede reproducir su arancel de honorarios administrativos o, de no haberlo, indicar sobre qué base se calcula<sup>27</sup>.

<sup>23</sup> Los servicios de tenencia de fondos consisten por lo general en la recepción y el desembolso de fondos recibidos de las partes. Incluyen el establecimiento de una cuenta bancaria especial en la que las partes depositan fondos, conforme a lo dispuesto por el tribunal. Normalmente la institución extrae fondos de esta cuenta para sufragar los gastos y rinde cuentas periódicamente a las partes y al tribunal de los fondos depositados y extraídos. Por lo general, la institución acredita los intereses devengados por los fondos a la parte que los ha depositado, según el tipo de interés del banco en el que se mantiene la cuenta. Los servicios de tenencia de fondos también podrían incluir un cálculo general de las costas estimadas del arbitraje y el cobro de un depósito como garantía. Si la institución administra todos los procedimientos arbitrales, los servicios de tenencia de fondos pueden ampliarse para incluir una vigilancia más estrecha de las costas del arbitraje, en particular velando por que se presenten periódicamente notas sobre los honorarios y las costas, y se calcule la cuantía de otros adelantos en consulta con el tribunal y de conformidad con el calendario de procedimientos establecido.

<sup>24</sup> Las orientaciones de procedimiento dadas en nombre del tribunal, si ello procede, normalmente guardan relación con las orientaciones sobre adelantos de los gastos.

<sup>25</sup> La prestación de servicios de asistencia de secretaría o de oficina podría incluir la corrección de pruebas de los proyectos de laudo para detectar errores tipográficos y materiales.

<sup>26</sup> El almacenamiento de documentos relativos a los procedimientos arbitrales podría ser de carácter obligatorio en virtud de la ley aplicable.

<sup>27</sup> Véase, por ejemplo, el artículo 44 sobre honorarios administrativos y los cuadros que figuran en el anexo del Reglamento de Arbitraje del Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo sobre los honorarios administrativos y los honorarios de los árbitros, según los cuales las disposiciones que figuran en su sección sobre los gastos de arbitraje (incluidos los honorarios administrativos y de los árbitros) se aplicarán por defecto en caso de que las partes en un arbitraje especial convengan en que el Centro preste sus servicios administrativos a dichos arbitrajes.

25. En vista de las distintas categorías de servicios que una institución puede ofrecer (actuar como autoridad nominadora y/o prestar servicios administrativos, véase el párrafo 21 *supra*), se recomienda indicar por separado cada categoría de honorarios (véase el párrafo 22 *supra*). Así pues, una institución puede indicar sus honorarios por:

- a) Actuar como autoridad nominadora únicamente;
- b) Prestar servicios administrativos sin actuar como autoridad nominadora;  
y/o
- c) Actuar como autoridad nominadora y prestar servicios administrativos.

#### 4. Proyecto de cláusulas modelo

26. En aras de la eficacia en materia de procedimientos, tal vez las instituciones deseen enunciar, en sus procedimientos administrativos, cláusulas modelo que abarquen los servicios que se describen *supra*. Se recomienda que:

- en los casos en que la institución administre el arbitraje en su totalidad conforme al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, dicha cláusula modelo diga lo siguiente: “*Todo litigio, controversia o reclamación que resulte del presente contrato o se refiera a su texto, o que resulte de su incumplimiento, su resolución o su nulidad, se resolverá por arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI administrado por [nombre de la institución]. [Nombre de la institución] actuará como autoridad nominadora*”.
- en los casos en que la institución preste determinados servicios únicamente, se indique el acuerdo concertado respecto de los servicios solicitados, a saber: “*Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo a este contrato, su incumplimiento, resolución o nulidad, se resolverá mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. [Nombre de la institución] actuará como autoridad nominadora y prestará servicios administrativos de conformidad con sus procedimientos administrativos en los casos en que se aplica el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI*”.
- en ambos casos, como se sugiere en la cláusula modelo de arbitraje que figura en el anexo del Reglamento, se agregará la siguiente nota: “*Nota. Las partes deberían estudiar la posibilidad de agregar lo siguiente: “a) El número de árbitros será de ... (uno o tres); b) El lugar del arbitraje será ... (ciudad y país); c) El idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será ...”*”.